



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nº 258

-2020/GOB.REG-HVCA/GGR

03 AGO 2020

Huancavelica

VISTO: El Informe Legal Nº 147-2020/GOB.REG-HVCA/GGR-ORAJ, con Reg. Doc. Nº 1573898 y Reg. Exp. Nº 1165006; Opinión Legal Nº 051-2020-GOB.REG.HVCA/GGR-ORAJ-lhmm; Informe Nº 102-2020/GOB.REG.HVCA/GSRC/G; Informe Nº 80-2020-GOB.REG.HVCA/GSRC/G y el Recurso de Apelación interpuesto por Carol Noemí Acevedo Flores, contra la Resolución Gerencial Sub Regional Nº 10-2020-GOB.REG.HVCA-GSRC/G; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 191º de la Constitución Política del Estado, modificado por Ley Nº 27680 – Ley de Reforma Constitucional, del Capítulo XIV, del Título IV, sobre Descentralización, concordante con el Artículo 31º de la Ley Nº 27783 – Ley de Bases de la Descentralización, el Artículo 2º de la Ley Nº 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y el Artículo Único de la Ley Nº 30305, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS, tiene como finalidad fundamental establecer el régimen jurídico aplicable para que la actuación de la administración pública sirva a la protección del interés general, garantizando los derechos e intereses de los administrados y con sujeción al ordenamiento jurídico constitucional y jurídico en general;

Que, de conformidad con el artículo 217º y 220º del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444 – Ley del procedimiento Administrativo General, los administrados, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, tienen derecho a su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos señalados en la ley, iniciándose el correspondiente procedimiento recursivo, dichos recursos administrativos son los de reconsideración y apelación;

Que, el recurso de Apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiéndose dirigir a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que se eleve lo actuado al superior jerárquico;

Que, la recurrente interpone recurso de Apelación contra la Resolución Gerencial Sub Regional Nº 010-2020/GOB.REG.HVCA/GSRC/G, de fecha 23 de enero de 2020, mediante el cual en su Artículo 1º Declaran Improcedente el Desplazamiento de Rotación, petitionado por la servidora Noemí Carol Acevedo Flores;

Que, la recurrente al no estar de acuerdo con el contenido de la Resolución precedentemente descrita, interpone recurso administrativo de Apelación, teniendo como fundamento lo siguiente: **a)** descargo: en este punto quiero mencionar que para una rotación dentro de la jurisdicción de la Unidad Operativa Red de Salud Castrovireyna, solo se pide copias simples y no legalizadas ni fedateados, pero para la subsanación de este punto y no originar controversia alguna estoy remitiendo las copias legalizadas. **b)** descargo: al decir “supuestas enfermedades”, se está cuestionando la Certificación Médica especializada, sin que su despacho haya convocado a un especialista en Cardiología para que me realicen la evaluación médica especializada correspondiente y determine el riesgo de la enfermedad como si lo ha hecho mi persona, para lo cual le he adjuntado las copias de los certificados médicos correspondientes, los cuales enumero, describo y adjunto nuevamente a este informe. **c)** descargo: el Puesto de Salud Chacoya, no solamente cuenta con los sectores y anexos colindantes al puesto de salud, sino que existen anexos como: Chalma con distancia a 8 horas a pie, Fundición con distancia de 6 horas a





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nº 258

-2020/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica 03 AGO 2020

pie, Huayranca con distancia de 3 horas a pie y Juan de Loza con distancia de 2 horas a pie. asimismo, cabe mencionar que el Puesto de Salud Chacoya es un Establecimiento de Salud de Nivel I que realiza Atención Primaria de Salud y Guardias Comunitarias, que por la lejanía de sus anexos el riesgo es mucho mayor respecto a mi salud. **d)** descargo: asimismo cabe mencionar que el Manual Normativo de Personal N° 002-92-DNP "Desplazamiento de Personal"-Resolución Directoral N° 013-92-INAP-DNP, no menciona en ninguna parte que es requisito indispensable tener un certificado de una junta médica del IPSS o ESSALUD para poder realizar una rotación, ya que esto se da en la misma jurisdicción de la Unidad Operativa Red de Salud Castrovireyna;

Que, de la revisión del expediente no existe documento alguno que constate en que día se realizó la correspondiente notificación con la Resolución Gerencial Sub Regional N° 010-2020/GOB.REG.HVCA/GSRC/G, por lo que solo en el recurso de apelación, en los Fundamentos, en el punto 4 segundo párrafo la recurrente señala que: *"también tengo que manifestar que recién he sido notificada con el documento físico el día 18 de febrero de 2020. se me había informado que me habían notificado por whatsapp, pero en el Distrito de Ticrapo no es un medio de notificación oficial por falta de internet en el Distrito"*, estando solo a la referencia descrita por la recurrente, se puede apreciar que, la misma ha presentado su recurso administrativo de apelación con fecha de recepción el 20 de febrero de 2020.

Que, de la revisión del presente Expediente, se tiene que la recurrente primigeniamente presento un documento en donde Solicita al Director de la Unidad Operativa Red de Salud Castrovireyna Rotación por Motivo de Salud y en respuesta se emite la Resolución Gerencial Sub Regional N° 010-2020/GOB.REG.HVCA/GSRC/G, de fecha 23 de enero de 2020;

Que, el Informe Médico N° 002-CARDIOLOGIA de fecha 04 de marzo de 2020, que es adjuntado mediante solicitud al Expediente N° 000848, la cual fue presentada en el recurso de apelación a la Gerencia Sub Regional de Castrovireyna, la misma que ha sido elevada a la Gerencia General de Huancavelica con Informe N° 080-2020/GOB.REG.HVCA/GSRC/G, por lo que, en el referido Informe Médico del Cardiólogo de Essalud se puede apreciar el sello del Hospital "Félix Torrealva Gutiérrez de la Red Asistencial de Ica ESSALUD la cual es firmado por el Medico Gustavo Pedro Osco Torres, mediante el cual se informa lo siguiente: ANAMNESIS: Mujer de 38 años en tratamiento continuo por hipertensión arterial crónica por la especialidad en este nosocomio; ANTECEDENTES: HTA hace 7 años Obito Fetal 82016): Cesarea por Preclampsia 82017): manifiesta Cefalea más Tinitus con HTA no controlada en zonas de altura a pesar de medicación antihipertensiva; AL EXAMEN CLINICO (24-02-2020): PA: 120/80 mmHG, CV: ruidos cardiacos rítmicos, no soplos audibles, no ectopias, no edema de MMII, EKG: RS FC 75 lpm/Hipertrofia Ventrículo Izquierdo, ECOCARDIOGRAMA: HVI leve, resto normal; IMPRESIÓN DIAGNOSTICA: Cardiopatía Hipertensiva (...); SUGERENCIAS: **a)** evitar laborar en zonas mayores de 2000 msnm. **b)** controles periódicos y continuos por la especialidad."

Que, respecto al referido Informe Médico se puede apreciar que la recurrente presenta Hipertensión Arterial Crónica y por la Impresión Diagnostica Cardiopatía Hipertensiva y con respecto a las sugerencias, se realizó un mapeo rápido, consultando si la zona de CHACOYA estaría ubicada a más de 2000 msnm, se tiene como resultado que la Altitud de Chacoya, Distrito de Ticrapo, Provincia de Castrovireyna, Región Huancavelica se encuentra a 2871 msnm, por lo que de acuerdo a las sugerencias medicas sería perjudicial para la salud de la señora Noemí Carol Acevedo Flores;

Que, también se aprecia en el Expediente la Resolución Directoral Sub Regional N° 101-2017/GSRC-HVCA/OSRA de fecha 23 de noviembre de 2017, mediante el cual se Resuelve en su artículo 1° Declarar Procedente, el Pedido de Rotación del personal de la servidora Tec. Enf. Noemí Carol Acevedo Flores, de fecha 24 de octubre de 2017, para ser desplazada del Puesto de Salud de





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAMELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nº 258

-2020/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica 03 AGO 2020

CHOCAYA al Centro de Salud de TICRAPO, para realizar servicios y cumplir con las funciones encomendadas por su jefatura inmediata a partir del día 03 de octubre de 2017, Rotación que se da hasta el 31 de diciembre de 2017, debiendo retornar a su plaza de origen el 01 de enero de 2018. y la Resolución Gerencial Sub Regional N° 107-2018/GOB.HVCA/G.S.R.C/G de fecha 30 de mayo de 2018, mediante el cual se Resuelve en su artículo 1° Declarar Procedente, la Rotación de la Tec. Enf. Noemí Carol Acevedo Flores, a partir del 01 de enero del periodo fiscal 2018 al Centro de Salud Ticrapo;

Que, además en ambas Resoluciones en mención Declararon Procedente la Solicitud de Rotación de la recurrente en mérito al Manual Normativo de Personal N° 013-92-DNP, que aprueba el Manual Normativo de Personal N° 002-92-DNP, "Desplazamiento de Personal". Por otro lado el Informe Técnico N° 035-2019-SERVIR/GPGSC señala sobre la Rotación de Personal del área de Salud en el numeral 2.10 al respecto, en principio nos remitimos a lo expuesto en el Informe Técnico N° 2065-2016-SERVIR/GPGSC, sobre las reglas para la rotación en el régimen del Decreto Legislativo N° 276, en el cual se concluye lo siguiente: **a)** "la acción de desplazamiento por rotación consiste en la reubicación del servidor al interior de la entidad para asignarle funciones según el nivel de carrera y grupo ocupacional alcanzados, de acuerdo al artículo 78° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 276. **b)** para efectuar la acción de desplazamiento por rotación es necesario que se cumpla con los requisitos señalados en el Manual Normativo de Personal N° 002-92-DNP, entre ellos, que la persona reúna los requisitos mínimos exigidos por el nuevo cargo, que los estudios del servidor sean compatibles con el nuevo puesto de trabajo y que exista la previsión del cargo en el Cuadro de Asignación de Personal (CAP). **c)** las entidades públicas en el marco de una acción de desplazamiento por rotación deberán realizar las acciones pertinentes para que la plaza de destino cuente con la asignación presupuestal respectiva. **d)** la exigencia de previsión de cargo en el Cuadro de Asignación de Personal (CAP) busca garantizar que la rotación del servidor sea efectuada a una unidad donde exista un puesto de trabajo en el que aquel pueda efectivamente desempeñarse y que además sea acorde al grupo ocupacional al que pertenece. La existencia de un cargo significa que en determinada unidad orgánica existe una necesidad que atender.";

Que, la Resolución Gerencial Sub Regional N° 010-2020/GOB.REG.HVCA/GSRC/G de fecha 23 de enero de 2020, en el quinto párrafo del CONSIDERANDO señala que: mediante Acta de Reunión de Comité de Evaluación para el Proceso de Destaque y Rotación del personal de la Unidad Operativa Red de Salud Castrovireyna, de fecha 26 de diciembre de 2019, evaluaron el expediente recibido de doña Noemí Carol Acevedo Flores, trabajadora nombrada en el Puesto de Salud Chacoya de profesión Técnica en Enfermería, petitorio de rotación por motivo de salud, del Puesto de Salud Chacoya – Red de Salud Castrovireyna al Centro de Salud Ticrapo, en el cual la comisión luego de haber evaluado su expediente indicado en el Acta, en tal sentido, el Comité determina por unanimidad declarar procedente su petición de rotación por las razones descritas;

Que, estando al Informe Médico descrito líneas arriba de fecha actual, emitido por la Dirección de ESSALUD de la Red Asistencial de Ica, la cual cuenta con sellos y firmas del médico tratante; asimismo, en el informe la recurrente tiene Hipertensión Arterial Crónica, con tratamientos continuos, con Impresión Diagnóstica de Cardiopatía Hipertensiva y que dentro de las sugerencias del médico tratante es evitar laborar en zonas mayores de 2000 msnm, y lo más importante es que en la época actual venimos viviendo una pandemia a nivel mundial, y por los antecedentes mencionados; pondría a la señora Noemí Carol Acevedo Flores en población de riesgo;

Que, el Estado reconoce el derecho a la vida y la salud en su ordenamiento jurídico, estableciendo los mecanismos para el ejercicio de los mismos en: **a)** el inciso 1 del artículo 2° de la Constitución Política del Perú establece como derecho fundamental de la persona: "a la vida, a su identidad, a su integridad moral, psíquica y física y a su libre desarrollo y bienestar". **b)** el artículo 7° del Texto Constitucional dispone que "todos tienen derecho a la protección de su salud, la del medio familiar y la de la comunidad así como el deber de contribuir a su





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nº 258 -2020/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 03 AGO 2020

promoción y defensa, la persona incapacitada para velar por sí misma a causa de una deficiencia física o mental tiene derecho al respeto de su dignidad y a un régimen legal de protección, atención, readaptación y seguridad". c) el numeral III del Título Preliminar de la Ley N° 26842, Ley General de Salud dispone que "toda persona tiene derecho a la protección de su salud en los términos y condiciones que establece la ley, el derecho a la protección de la salud es irrenunciable";

Que, por las consideraciones expuestas, resulta procedente Declarar Fundado el Recurso de Apelación interpuesto por Noemí Carol Acevedo Flores, contra la Resolución Gerencial Sub Regional N° 010-2020-GOB.REG.HVCA/GSRC/G, de fecha 23 de enero de 2020;

Estando a la Opinión Legal; y,

Con la visación de la Gerencia General Regional, Oficina Regional de Asesoría Jurídica y la Secretaría General;

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificado por la Ley N° 27902 y la Ley N° 30305;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- DECLARAR FUNDADO el Recurso de Apelación interpuesto por **NOEMI CAROL ACEVEDO FLORES**, contra la Resolución Gerencial Sub Regional N° 010-2020-GOB.REG.HVCA/GSRC/G, de fecha 23 de enero de 2020; consecuentemente se declare **NULO** la Resolución Gerencial Sub Regional N° 010-2020-GOB.REG.HVCA/GSRC/G, de fecha 23 de enero de 2020, quedando agotada la vía administrativa.

ARTICULO 2°.- DECLARAR PROCEDENTE el Pedido de Rotación, de la Personal Tec. Enf. Noemí Carol Acevedo Flores, para ser desplazada del Puesto de Salud Chacoya al Centro de Salud Ticrapo, para realizar servicios y cumplir con las funciones encomendadas por su jefatura inmediata por el periodo de enero a diciembre del año 2020.

ARTICULO 3°.- NOTIFICAR el presente Acto Administrativo a los Órganos competentes del Gobierno Regional Huancavelica, Gerencia Sub Regional de Castrovireyna e Interesado, para los fines de Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Ing. Ciro Soldevilla Huayllani
GERENTE GENERAL REGIONAL



CDTR/jd